

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO
“SERVICIOS EDUCATIVOS PARA CHIAPAS”**

PUBLICACIONES ESTATALES:

PUBLICACION No. 324-A-92

PATROCINIO GONZALEZ BLANCO GARRIDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA ENTIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 5o. Y 38, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO; 1o., 3o, 9o, FRACCION II Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO
"SERVICIOS EDUCATIVOS PARA CHIAPAS"**

ARTICULO 1.- SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, DENOMINADO "SERVICIOS EDUCATIVOS PARA CHIAPAS", CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

ARTICULO 2.- EL ORGANISMO QUE POR EL PRESENTE ORDENAMIENTO SE CREA, TENDRA POR OBJETO LA DIRECCION Y ADMINISTRACION TECNICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS CORRESPONDIENTES AL SISTEMA EDUCATIVO TRANSFERIDO AL ESTADO.

ARTICULO 3.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL ORGANISMO EN SU AMBITO DE COMPETENCIA, TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- DIRIGIR Y ADMINISTRAR LOS PLANTELES EDUCATIVOS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU RESPONSABILIDAD;
- II.- COADYUVAR CON LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD DEL ESTADO EN LA REORGANIZACION DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL;
- III.- PROMOVER Y FORTALECER LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL;
- IV.- PARTICIPAR EN LA FORMACION Y ACTUALIZACION DEL MAGISTERIO;
- V.- PARTICIPAR EN LAS PROPUESTAS QUE SE PRESENTAN A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, SOBRE EL DISEÑO DEL CURRICULUM REGIONAL Y PROMOVER SU INCLUSION EN LOS CONTENIDOS EDUCATIVOS;

- VI.- IMPULSAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS TECNICOS DE LA EDUCACION;
- VII.- CONSTRUIR, REUBICAR, AMPLIAR Y MANTENER LOS EDIFICIOS EDUCATIVOS DEL SISTEMA A SU CARGO;
- VIII.- PARTICIPAR EN LA SUPERVISION DEL SISTEMA DE EDUCACION ESTATAL Y SUPERVISAR DIRECTAMENTE LOS PLANTELES QUE ESTEN BAJO SU CONTROL;
- IX.- INFORMAR AL EJECUTIVO ESTATAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD FEDERAL EN MATERIA EDUCATIVA, Y PROPONER REFORMAS O MODIFICACIONES;
- X.- LAS DEMAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

ARTICULO 4. - EL GOBIERNO DEL ORGANISMO ESTARA A CARGO DE:

- I.- LA JUNTA DE GOBIERNO Y,
- II.- EL DIRECTOR GENERAL.

ARTICULO 5.- LA JUNTA DE GOBIERNO SERA EL ORGANO SUPREMO DE GOBIERNO DEL ORGANISMO, Y ESTARA INTEGRADA POR:

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUIEN LA PRESIDIRA;

EL SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD DEL ESTADO;

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO;

EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO;

EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO;

EL CONTRALOR GENERAL;

EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

UN REPRESENTANTE QUE SERA DESIGNADO DE UNA TERNA PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO POR LOS JEFES DE SECTOR DEL SISTEMA EDUCATIVO A CARGO DEL ORGANISMO;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO SERA SUPLIDO EN SUS AUSENCIAS POR QUIEN EL DESIGNE.

ARTICULO 6. - CORRESPONDE A LA JUNTA DE GOBIERNO:

- I.- ESTABLECER LAS POLITICAS GENERALES Y APROBAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL ORGANISMO;
- II.- APROBAR EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ORGANISMO;
- III.- EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERIOR Y APROBAR LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DEL ORGANISMO;
- IV.- APROBAR, PREVIO INFORME DE LOS COMISARIOS Y DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL ORGANISMO Y AUTORIZAR LA PUBLICACION DE LOS MISMOS;
- V.- APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES APLICABLES, LAS POLITICAS, BASES Y PROGRAMAS GENERALES QUE REGULEN LOS CONVENIOS, CONTRATOS, PEDIDOS O ACUERDOS QUE DEBA CELEBRAR EL ORGANISMO CON TERCEROS EN MATERIA DE OBRAS PUBLICAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS;
- VI.- EXPEDIR LAS NORMAS Y BASES GENERALES CON ARREGLO A LAS CUALES, CUANDO FUERE NECESARIO, EL DIRECTOR GENERAL PUEDA DISPONER DE LOS ACTIVOS FIJOS DEL ORGANISMO;
- VII.- NOMBRAR Y REMOVER, A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL, A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE CORRESPONDAN A LOS DOS NIVELES JERARQUICOS INMEDIATOS INFERIORES AL DEL DIRECTOR GENERAL, Y
- VIII.- ANALIZAR Y APROBAR, EN SU CASO, LOS INFORMES PERIODICOS QUE RINDA EL DIRECTOR GENERAL, CON LA INTERVENCION QUE CORRESPONDA DE LOS COMISARIOS.

ARTICULO 7. - LA JUNTA DE GOBIERNO SESIONARA CON LA ASISTENCIA DE SU PRESIDENTE O, EN AUSENCIA DE ESTE CON LA DE SU SUPLENTE Y CON LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS. LAS SESIONES DEBERAN CELEBRARSE POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRES MESES, PUDIENDO ADEMAS CELEBRAR LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE REQUIERAN, MISMAS QUE SERAN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE A INICIATIVA DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS. LAS RESOLUCIONES SERAN TOMADAS POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES. EN CASO DE EMPATE, QUIEN PRESIDIA LA SESION TENDRA VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 8. - EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO SERA DESIGNADO Y REMOVIDO POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

ARTICULO 9. - PARA SER DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO, SE REQUIERE:

- I.- SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y HABER DESEMPEÑADO CARGOS, CUYO EJERCICIO REQUIERA CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL OBJETO DEL ORGANISMO CREADO POR ESTE ORDENAMIENTO;
- II.- NO ENCONTRARSE EN EL CASO DE ALGUNO DE LOS IMPEDIMENTOS, QUE PARA SER MIEMBRO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LOS ORGANISMOS, SEÑALA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTICULO 10. - EL DIRECTOR GENERAL TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I.- REPRESENTAR LEGALMENTE AL ORGANISMO;
- II.- DIRIGIR TECNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE AL ORGANISMO;
- III.- ESTABLECER LAS UNIDADES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ORGANISMO, CONFORME A SU REGLAMENTO INTERIOR;
- IV.- DESIGNAR Y REMOVER A LOS FUNCIONARIOS DEL ORGANISMO, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- V.- PARTICIPAR, CON DERECHO A VOZ, EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- VI.- RENDIR UN INFORME TRIMESTRAL A LA JUNTA DE GOBIERNO;
- VII.- APLICAR, EN TODOS SUS TERMINOS, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO;
- VIII.- DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS QUE EMITA LA JUNTA DE GOBIERNO Y
- IX.- LAS DEMAS QUE LE ASIGNE LA JUNTA DE GOBIERNO Y EL REGLAMENTO INTERIOR.

ARTICULO 11. - EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO ESTARA CONSTITUIDO POR:

- I.- LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES Y DEMAS ACTIVOS CUYA DIRECCION Y ADMINISTRACION SE ENCARGUE AL GOBIERNO DEL ESTADO;
- II.- LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE RECIBA;
- III.- LAS APORTACIONES, LEGADOS Y DONACIONES QUE EN SU FAVOR SE OTORGUEN;

IV.- LOS DEMAS INGRESOS QUE PERCIBA POR CUALQUIER OTRO TITULO LEGAL.

ARTICULO 12.- EL ORGANO DE VIGILANCIA DEL ORGANISMO ESTARA INTEGRADO POR UN COMISARIO PROPIETARIO Y UN SUPLENTE, DESIGNADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 13. - LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL ORGANISMO Y SUS TRABAJADORES, TANTO ADMINISTRATIVOS COMO LOS TRANSFERIDOS, SE REGIRAN POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE CHIAPAS.

ARTICULO 14.- EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 8o., FRACCION IV, Y 13 DEL ACUERDO DE SECTORIZACION DE LAS ENTIDADES, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NUMERO 22 DEL 17 DE MAYO DE 1989, EL ORGANISMO CREADO POR ESTE ORDENAMIENTO, QUEDA SECTORIZADO A LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD DEL ESTADO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO SERA EXPEDIDO DENTRO DE LOS 45 DIAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

TERCERO.- LA PRIMERA SESION DE LA JUNTA DE GOBIERNO SERA CONVOCADA Y PRESIDIDA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DE LOS 10 DIAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, Y EN LA MISMA SE APROBARA EL CALENDARIO DE LAS SESIONES SUBSECUENTES.

DADO EN LA RESIDENCIA. DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, CUANDO SON LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

LIC. PATROCINIO GONZALEZ BLANCO GARRIDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. JUAN LARA DOMINGUEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. FEDERICO FALCONI ALEGRIA, SECRETARIO DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.- ING. ABELARDO SANTILLAN BARCENAS, SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y SALUD.- LIC. MARLENE C. HERRERA DIAZ, OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO.- C.P. ALBERTO N. CONSOSPO TRUJILLO, TESORERO GENERAL DEL ESTADO.- LIC. CARLOS MUÑOZ VILLALOBOS.- CONTRALOR GENERAL DE GOBIERNO. - RUBRICAS.

COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS - CHIAPAS

NOMBRE DE LA DISPOSICION LEGAL: **DECRETO POR EL QUE SE CREA "SERVICIOS EDUCATIVOS PARA CHIAPAS"**

AÑO	DECRETO O PUBLICACION No.	PERIODICO OFICIAL		FECHA DE PUBLICACION	GOBERNADOR DEL ESTADO.	ARTICULOS MODIFICADOS
		NUMERO	SECCION			
1992	324-A-1992	199		20/MAYO/1992	LIC. PATROCINIO GONZALEZ BLANCO GARRIDO	EXPEDICION DEL DECRETO